CERTIFICACIÓN REGISTRAL

EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR Nº1, conforme al artículo 19 bis de la Ley Hipotecaria **CERTIFICO:**

DATOS DE LA FINCA

Finca: **2564**
Municipio/Sección: LLORET DE MAR-1
CRU: **17013000553933**

VPO: No

Descripción literal de la finca
URBANA.- FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO DIECISEIS.- VIVIENDA PLANTA SEGUNDA, PUERTA SEXTA, BLOQUE A, del edificio, sito en Lloret de Mar, barrio Fenals, calle I, hoy calle Ciudad de la Paz, sin numero, de superficie setenta y dos metros veinticuatro decímetros cuadrados; se compone de recibidor, comedor-estar, cocina-lavadero, un baño, dos habitaciones y una terraza. Linda: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución; a la derecha, entrando, la vivienda puerta quinta de la misma planta; a la izquierda, la caja de escalera y ascensores; y al fondo, vuelo sobre la calle I. Tiene como ANEJO inseparable la plaza de aparcamiento número DIECISEIS, sita en la planta sótano segunda, con salida directa a la calle Pere Codina i Mont mediante rampa, de superficie útil once metros seis decímetros cuadrados. Linda: al frente, zona de acceso y maniobra, a la derecha, subsuelo de la calle I; a la izquierda, plaza número diecisiete; y al fondo, plaza número veintinueve. Cuota: Le corresponde un coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio de un entero doce centésimas por ciento.

Datos catastrales
Referencia Catastral: 5965501DG8156N001HS

Coordinación de la finca con catastro
Estado coordinación: No Coordinada

TITULARIDAD

Datos titular

Titular:	ANDRAMIK ARSHAKYAN, N.I.E. X2856595H
Porcentaje:	50,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 08/04/2005
Fecha documento:	02/02/2005
Notario:	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ALONSO

Datos titular

Titular:	SAMVEL TELUNTS, N.I.E. X2864180J
Porcentaje:	50,000000 %
Tipo derecho:	Pleno dominio
Título:	COMPRAVENTA
Asiento:	Inscripción 4 de fecha 08/04/2005
Fecha documento:	02/02/2005
Notario:	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ALONSO

C.S.V. : 21701312F4EEC2A9

CARGAS PROCEDENCIA

OTRAS CARGAS

Tipo de carga: Otras
Otro tipo: PROPIEDAD HORIZONTAL
Texto contenido: Afecta a las limitaciones derivadas del régimen de Propiedad Horizontal.
Asiento: Inscripción 1 de fecha 03/07/2001
Fecha documento: 04/06/2001
Notario: DÑA. MARÍA JOSÉ BEVIÁ GOMIS
Texto de procedencia: por razón de procedencia de la finca 25261, Asiento de Inscripción 5 con fecha 30/10/1998, TOMO: 2351, LIBRO: 487, FOLIO: 208 Asiento 597 y Diario 32, Notario D. IGNACIO GOMA LANZON Fecha de documento 02/03/1998

CARGAS PROPIAS

HIPOTECA

A favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., C.I.F. A48265169
Observaciones: Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca. Esta hipoteca fue constituida por CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA y según la inscripción 6ª, ha sido subrogada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Principal: 194.100 euros
Fecha de inicio: 01/03/2005
Fecha de vencimiento: 28/02/2035
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 5 de fecha 26/04/2005
Fecha documento: 02/02/2005
Notario: FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ ALONSO
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 17/05/2024
Título: CERTIFICACION
Protocolo/Juicio: 217/2021
Notario/Juzgado: SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-
SUBROGADA por la inscripción 6
AMPLIADA por la inscripción 7

SUBROGACION HIPOTECA

A favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., C.I.F. A48265169
Observaciones: Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca. En la misma escritura de subrogación dicha hipoteca ha sido NOVADA en cuanto al tipo de interés y del plazo.
Principal subrogado: 194.100 euros
Fecha de inicio: 01/03/2005
Fecha de vencimiento: 28/02/2035
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 6 de fecha 09/01/2006
Fecha documento: 25/10/2005
Notario: CONCEPCIÓN DE LOS REYES ARIAS GALLEGO
Certificaciones de carga

Fecha certificación: 17/05/2024
Título: CERTIFICACION
Protocolo/Juicio: 217/2021
Notario/Juzgado: SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-
SUBROGADA la inscripción 5
AMPLIADA por la inscripción 7

AMPLIACION HIPOTECA
A favor de: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., C.I.F. A48265169
Observaciones: Se halla sujeta a la condición resolutoria, pactada para el caso de falta de pago, en los casos dichos en la hipoteca.
Principal ampliado: 211.925,28 euros
Fecha de inicio: 01/03/2005
Fecha de vencimiento: 28/02/2035
Duración: 360 meses
Asiento: Inscripción 7 de fecha 19/01/2006
Fecha documento: 25/10/2005
Notario: CONCEPCIÓN DE LOS REYES ARIAS GALLEGO
Certificaciones de carga
Fecha certificación: 17/05/2024
Título: CERTIFICACION
Protocolo/Juicio: 217/2021
Notario/Juzgado: SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-
AMPLIADA la inscripción 6

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO
NO hay documentos pendientes de despacho

LLORET DE MAR a 17/05/2024 15:20:11.

- INTERPRETACIÓN DE CAMPOS EN LA TITULARIDAD DE LAS FINCAS TRASLADADAS.

En caso de fincas trasladadas, en el apartado "**TITULARIDAD**" - "**Datos Titular**", los campos "**asiento**", "**fecha documento**" y "**notario**", hacen referencia al TRASLADO. Para el asiento, fecha documento y notario de la ADQUISICION, hay que estar a lo que resulta de "Datos Procedencia" - "Texto relación".

- AREA DEMANDA RESIDENCIAL EN EL CASO DE **FINCAS DESTINADAS A VIVIENDA.**
En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de Diciembre del Dret a l'Habitatge, se ha hecho constar registralmente que el municipio de Lloret de Mar se halla definido, por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de Diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

- VIGENCIA DE ANOTACIONES PREVENTIVAS DE EMBARGO
En el caso de existir **Anotaciones Preventivas de Embargo**, en las que se haya hecho constar por Nota Marginal la expedición de la certificación de dominio y cargas en el correspondiente procedimiento de ejecución, el plazo legal de caducidad de cuatro años de las Anotaciones se contará desde la fecha de dicha Nota Marginal, de conformidad con la doctrina sentada por el Pleno del Tribunal

Supremo en su Sentencia de 4 de mayo de 2021, y salvo que la fecha de su Prórroga fuera posterior, en cuyo caso, se atenderá a esta última.

---------- ADVERTENCIA ----------

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.-

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.-

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.-

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

AREA DEMANDA RESIDENCIAL En cumplimiento de los Artículos 15 y 136.5) de la Ley 18/12/2007 del 28 de Diciembre del Dret a l'Habitatge, se ha hecho constar registralmente que el municipio de Lloret de Mar se halla definido, por el Anexo de la Ley 4/2016 de 23 de Diciembre de medidas de protección del derecho de la vivienda, como área de demanda residencial fuerte y acreditada.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por EDGAR JOSÉ CASCÓN BLANCO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LLORET DE MAR N°1 a día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 21701312F4EEC2A9

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 21701312F4EEC2A9

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Girona	Lloret de Mar Nº1	LLORET 2	338	2948

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564 — 195

PENDE: A.P. numero 757/1/67 Diario. Lloret de Mar, a 15/02/2005.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 8 de abril de 2005

La anterior nota de Afección fiscal se CANCELA, por caducidad. Lloret de Mar,
Firmado digitalmente (217013072[illegible]7DE)
a 3 de Julio de 2014

4ª

Suelo sobre la calle I, tiene como anejo inseparable la plaza de aparcamiento número DIECISEIS, sita en la planta sotano segunda, con salida directa a la calle Pere Codina i Mont mediante rampa, de superficie util once metros seis decimetros cuadrados. Linda: al frente, zona de acceso y maniobra, a la derecha, subsuelo de la calle I; a la izquierda, plaza número diecisiete y al fondo, plaza número veintinueve. CUOTA: le corresponde un coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio de UN ENTERO DOCE CENTESIMAS por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: 5965501DG8156N001HS. CARGAS: Las de sus inscripciones. Doña TATIANA KOMAROVA, de nacionalidad Rusa, mayor de edad, viuda, con vecindad en Lloret de Mar, Carrer Cienfuegos, numero [illegible] con NIE número X2301802P, es dueña de esta finca, por compraventa, según la inscripción 1ª, y la VENDE, libre de arrendatarios, por el precio confesado recibido de ciento sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco euros, a Don ANDRAMIK ARSHAKYAN, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, con vecindad en Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin numero, 2º-6ª, bloque A, con tarjeta de residencia número X2856595H y Don SAMVEL TELUNTS, de nacionalidad armenia, mayor de edad, soltero, con la misma vecindad y domicilio que el anterior, y con NIE numero X2864180J, quienes la adquieren por mitades indivisas; a favor de los cuales y en la proporción expresada INSCRIBO el pleno dominio de la finca de este número, por compraventa. Así resulta de una escritura autorizada por el Notario de Barcelona, D. Francisco Javier Hernandez Alonso, el dia dos de febrero de dos mil cinco, cuya primera copia fue presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del dia quince de febrero de dos mil cinco, segun el asiento numero 757/1, del tomo 67 Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a ocho de abril de dos mil cinco.

PENDE. A.P. número 757/2/67 Diario. Lloret de Mar, a 15/02/2005.-

Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, 26 de abril de 2005

El importe del capital de la hipoteca objeto de la adjunta inscripción, ha sido entregado a DON ANDRAMIK ARSHAKYAN y DON SAMVEL TELUNTS, según resulta de la propia inscripción. Lloret de Mar, a 26 de abril de 2005.-

5ª HIPOTECA

URBANA.- FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO DIECISEIS.- VIVIENDA PLANTA SEGUNDA, PUERTA SEXTA, BLOQUE A, del edificio, sito en Lloret de Mar, barrio Fenals, calle I, hoy calle Ciudad de la Paz, sin numero, descrito en la inscripción cuarta.- REFERENCIA CATASTRAL: 5965501DG8156N001HS. Cargas las de sus inscripciones.- PERTENECE la finca de este número a DON ANDRAMIK ARSHAKYAN Y DON SAMVEL TELUNTS, por mitades indivisas, por compra, según la inscripción cuarta.- En escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Don Francisco Javier Hernandez Alonso, el dos de febrero de dos mil cinco; COMPARECEN: de una parte, DON ANDRAMIK ARSHAKYAN, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin número, segunda, sexta, bloque A, con Tarjeta de Residencia N.I.E. número X2856595-H y DON SAMVEL TELUNTS, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin numero, segunda, sexta, bloque A, con Tarjeta de Residencia N.I.E. numero X2864180-J, y de otra parte, Don Manel Monreal Ferrer, mayor de edad, casado, de la banca, vecino de Barcelona, calle Roger de Lluria, numero cuarenta y cuatro, con D.N.I. número 40.902.924-T, obrando en nombre y representación como apoderado de la entidad Caixa d'Estalvis de Tarragona, domiciliada en Tarragona, Plaza Imperial Tarraco, número seis, con Tarjeta de Identificación Fiscal número G-43003938, inscrita en el Registro Mercantil de Tarragona al tomo 680 de la sección de sociedades, folio 195, hoja T-239, inscripción 609ª, e inscrita con el número 10 en el Registro de Caixes d'Estalvi de Catalunya; nombrado en escritura de poder autorizada por el Notario de Tarragona, Don Martin Garrido Melero, el ocho de Marzo de dos mil cuatro, que causó la inscripción 717ª en el citado Registro Mercantil, transcrita en su parte bastante en la escritura que motiva este asiento; y DICEN: I. PRESTAMO. Que la "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA" y DON ANDRAMIK ARSHAKYAN y DON SAMVEL TELUNTS, conciertan contrato de préstamo con garantía hipotecaria y con destino a la adquisición de vivienda. Los prestatarios responden de forma solidaria del cumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo ya que con tal caracter lo reciben. El contrato de préstamo se concierta de conformidad con las siguientes CONDICIONES FINANCIERAS: PRIMERO.- Capital y entrega del Préstamo. a) Este préstamo se conviene por un importe de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CIEN EUROS. b) La Caja entrega integramente el importe del préstamo, mediante su abono en una cuenta. SEGUNDO.- Amortización. 1º.- Este préstamo deberá amortizarse en TREINTA AÑOS, contados a partir del dia UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, mediante el pago de TRESCIENTOS SESENTA PLAZOS MENSUALES, comprensivos de devolución de capital y pago de intereses, según las cuotas que

SUBROGADO el acreedor hipotecario que resulta de la adjunta inscripcion 5ª y MODIFICADA la misma, segun es de ver de la inscripción 6ª.- Lloret de Mar, 9 de Enero de 2.006.-

AMPLIADA la responsabilidad hipotecaria que resulta de la adjunta inscripción 5ª, por la 7ª.- Lloret de Mar, a 19 de Enero de 2.006.-

La anterior nota de Afección fiscal se CANCELA, por caducidad. Lloret de Mar,
Firmado digitalmente (217013071[illegible]DD8AD)
a 3 de Julio de 2014

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564 — Tomo 3304 — Libro 258 — Folio 112
No se ha aportado la referencia catastral de la finca de este número. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217011G7BDEEDD0B) a 3 de Julio de 2014	5ª	resulten en cada momento. El importe de cada una de las cuotas mensuales, mientras no varíe el tipo de interés inicial, será de OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON NOVENTA CENTIMOS. 2º.- La primera cuota comprensiva de amortización de intereses vencerá el treinta y uno de Marzo del año dos mil cinco y la última el día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO, día de vencimiento final de la operación. Los intereses entre el día de la fecha de la última cuota anterior y el día de inicio del período de amortización se devengarán y liquidarán el día TREINTA Y UNO de cada uno de los meses que transcurran hasta el inicio de dicho período de amortización. 3º.- a) El prestatario podrá cancelar anticipadamente el total importe del préstamo y los intereses pendientes, en cualquier momento de vigencia de la operación. b) También podrá el prestatario reembolsar parcialmente el importe del préstamo, en cualquier momento de la vida de la operación, con entrega mínima de SEISCIENTOS EUROS. Dicha anticipación producirá el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización, manteniendo, en este último caso, sin variación la cuota, a elección del prestatario. TERCERO.- Intereses ordinarios. a) Este préstamo devengará en favor de la entidad acreedora los tipo de interés siguientes: 1º.- Desde la fecha de la escritura que motiva este asiento hasta el día TREINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CINCO, un interés fijo de TRES ENTEROS CON SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO NOMINAL ANUAL. 2º. Desde el día siguiente al fijado en el apartado anterior y hasta la total amortización del préstamo, éste se subdivide en semestres sucesivos, siendo el tipo de interés nominal variable que se aplicará a cada uno de ellos el que se indica en la condición TERCERA BIS. b) El devengo de intereses se inicia en el día de la formalización del préstamo, y se liquidarán el día TREINTA Y UNO de cada mes natural de vigencia de la operación. TERCERA BIS.- Tipo de interés variable.- a) El tipo de interés nominal anual variable aplicable, será el resultante de añadir el margen constante que se dirá al tipo de referencia "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros", publicado mensualmente en el B.O.E. por el Banco de España. El tipo de referencia que se tendrá en cuenta a efectos del cálculo del tipo de interés nominal anual aplicable a cada uno de los períodos, será el último publicado en el B.O.E. con anterioridad a la fecha establecida para dicha variación de acuerdo con el punto segundo de la CONDICION TERCERA a). Dicho tipo se define como la media simple de los tipos de interés medios ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de Cajas de Ahorro. Sobre el tipo de interés de referencia de cómputo anual no se realizará ningún tipo de ajuste por razón de la distinta periodicidad de pagos pactada, tomándose el publicado como base para calcular el tipo de interés nominal aplicable. El margen a que se refiera el primer párrafo de este apartado letra a) será el que resulte de la aplicación de las siguientes reglas: a.1) Margen incentivado. Se aplicará el margen de cero coma veinticinco puntos si el prestatario o, caso de ser varios, alguno de ellos, domicilia en la cuenta designada como cuenta de cargo de las obligaciones derivadas del préstamo el cobro de su nómina o pensión o abona en la mencionada cuenta los ingresos de su actividad profesional o empresarial. a.2) Margen ordinario. Se aplicará el margen de cero con cincuenta puntos si no se diera alguna de las condiciones previstas en el apartado a.1) o dejase de ser aplicable el margen incentivado a tenor de lo dispuesto en el mismo. Manifiestan ambas partes que por concurrir los requisitos previstos en el apartado a.1.anterior, y siempre y cuando éstos se mantengan, el interés que se aplicará en la primera revisión será el resultante de aplicar el margen incentivado al tipo de interés de referencia. b) Tipos de interés de referencia sustitutivos. En el caso que en la fecha prevista para la variación del tipo de interés nominal anual correspondiente al período siguiente, hubiere transcurrido más de un año, contado de fecha a fecha, sin que el citado tipo de referencia se hubiere publicado el B.O.E., se adoptará como tipo de referencia para realizar dicha variación el primero de los relacionados a continuación, a no ser que asimismo dicho tipo de referencia llevara un año sin ser publicado, en cuyo caso se adoptaría el segundo. En cualquier caso se tomaría como base para el cálculo, el último publicado en el B.O.E., y el diferencial a añadir sería el mismo del punto a) de esta condición.
Con esta fecha se ha expedido la **CERTIFICACION** prevenida en el artículo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en méritos de mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 Blanes, de fecha 3 de diciembre de 2015, dimanante de auto de ejecución número **163/2015**, para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción adjunta 5ª, 6ª, y 7ª. A.P. 1537/107 Diario. Se ha comunicado a los interesados de la anotación C, prórrogada por la D, y a la oficina liquidadora del Impuesto, la expedición de la certificación referida. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217[illegible]P573[illegible]P05) a 29 de Noviembre de 2016		
La Ref. Catastral 5965501DG8156N001HS del asiento adjunto ha sido aportada. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217[illegible]A054AE7A) a [illegible] de Noviembre de 20[illegible]		
Queda acreditada como información asociada de naturaleza urbanística a la finca de este número la calificación contenida en la certificación archivada electrónicamente. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (2170130[illegible]F19) a 29 de Noviembre de 2016		
Queda archivada electrónicamente como parte del Libro del Edificio de la finca matriz de la del presente número, la documentación complementaria resultante de la inscripción adjunta. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (217013[illegible]C02926B) a 29 de Noviembre de 201[illegible]		
La nota al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, novada por la 6ª y 7ª, de fecha **29 de noviembre de 2016**, de constancia de haberse expedido certificación, **QUEDA CANCELADA** por finalización de la ejecución hipotecaria **1195/2019** del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, procedente de ejecución hipotecaria 163/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Blanes, por sobreseimiento de las actuaciones de forma firme, en interlocutoria 345/2019, de fecha 6 de noviembre de dos mil once, de la Audiencia Provincial de Girona, declarándose terminado el proceso mediante Decreto, firme, de fecha 27 de noviembre de dos mil diecinueve,		

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564	112
	38	2948 195	

dictado por Don Jorge Arranz Manzanares, Letrado de la Adm. de Justicia del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, según resulta de un mandamiento, por duplicado, que ordena la cancelación, expedido por dicho Letrado de la Administración de Justicia de dicho juzgado, el 17 de abril de 2023, que ha sido presentado a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, según el asiento 305 del diario 119. No sujeto al pago del impuesto. Lloret de Mar,

Firmado Digitalmente (21701307139AA2F85)

a 2 de Junio de 2023

Tipos de interés de referencia sustitutivos: 1º.- El índice de referencia de Préstamos Hipotecarios, referido al conjunto de Entidades del Sistema Financiero que se publica en el B.O.E., por el Banco de España. 2º.- El Tipo de Interés Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro que se publica en el B.O.E., por el Banco de España. Si se rcomprendiese la publicación del tipo de referencia adoptado en el B.O.E., volvería a utilizarse para el cálculo del tipo de interés anual correspondiente a la anualidad siguiente. c) Límites a la variación del tipo de interés aplicable. El tipo de interés nominal anual aplicable resultante de la revisión pactada de los intereses ordinarios del préstamo no podrá ser inferior al TRES ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL ni superior al DOCE POR CIENTO NOMINAL ANUAL. d) Comunicación al prestatario del tipo de interés aplicable. d.1) Por variación del tipo de interés de referencia. Todos los interesados y la parte prestataria podrán tomar conocimiento de los tipos de interés de referencia -de los que, conforme a lo expuesto, resultarán los tipos de interés aplicables al préstamo en cada anualidad- a través de las correspondientes publicaciones oficiales o bien mediante el Tablón de anuncios de las oficinas de CAIXA TARRAGONA. Todo ello sin perjuicio de que CAIXA TARRAGONA, fuera del marco obligacional de este contrato, remita por correo ordinario o por cualquier otro medio de reparto privado, la citada información al domicilio del prestatario, conforme a la práctica habitual informativa de la propia CAIXA TARRAGONA. d.2) Por variación del margen. En el supuesto de aplicación del margen ordinario previsto en el apartado a.2) anterior por pérdida de alguna de las condiciones necesarias para la aplicación del margen incentivado, Caixa Tarragona comunicará al prestatario el nuevo margen ordinario y en consecuencia el nuevo tipo de interés aplicable al préstamo con dos meses de antelación a la efectiva modificación; si por el contrario, la variación viniese impuesta por concurrir de nuevo aquellas condiciones Caixa Tarragona lo comunicará al prestatario cuando remita la información a que se refiere el segundo párrago del apartado d.1) anterior, y será efectiva la aplicación del margen incentivado en la primera revisión que deba efectuarse del tipo de interés, de conformidad con lo pactado en el apartado a.1) anterior. En cualquier caso, de no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable, la parte prestataria deberá comunicarlo a Caixa Tarragona antes de quince días a contar desde el siguiente a la fecha de entrada en vigor de aquel, quedando obligada en tal caso la parte prestataria a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes a contar desde la fecha de entrada en vigor del nuevo tipo de interés, durante cuyo plazo los intereses se satisfarán al tipo anterior. SEXTO.-Intereses de Demora. En caso de demora de la parte prestataria en el pago de dichas sumas, se pacta expresamente, conforme a los artículos 316 y 317 del Código de Comercio, que dichas cantidades devengarán intereses de demora a favor de CAIXA TARRAGONA al tipo de DIECIOCHO ENTEROS SETENTA Y CINCO CENTÉSIMAS POR CIENTO desde el día siguiente a aquel en que se debería haber hecho el pago hasta el día en que se haga efectiva la deuda, ambos incluidos. los intereses de demora se producirán y serán liquidables día a día. SÉPTIMA.- Resolución anticipada.- La entidad acreedora podrá dar por vencido el total préstamo, con anterioridad al plazo estipulado, en los siguientes casos: a) La falta de pago por la parte prestataria del capital o intereses del préstamo, cuyo pago deba hacerse en los plazos estipulados, si venciera alguno de ellos sin cumplir el deudor su obligación. b) La falta de pago de las contribuciones, impuestos o primas de seguro que afecten al préstamo o a la finca hipotecada. CONDICIONES NO FINANCIERAS.- PRIMERA.- Lugar de pago.- Será domicilio para cualquier clase de pago el de Caixa Tarragona en la oficina número 0288 de Pineda de Mar. SEGUNDA.- La parte deudora está obligada a tener asegurada de incendios y de cualquier riesgo catastrófico la finca que se hipoteca, designando como beneficiario a la Caixa Tarragona, por todo su valor y tiempo mínimo de la duración de este préstamo, y ello en compañía de notoria solvencia, satisfaciendo puntualmente las primas del seguro. II.- CONSTITUCION DE HIPOTECA. En garantía del capital prestado, de los intereses ordinarios pactados de una anualidad; de los intereses de demora hasta la cantidad máxima de SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA CENTIMOS, y de la cantidad de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ EUROS, que se fijan para costas y gastos, la parte prestataria, sin perjuicio de su responsabilidad personal, solidaria e ilimitada y de conformidad con el artículo 217 del vigente Reglamento Notarial, CONSTITUYE

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564
	5ª	HIPOTECA, a favor de la "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA", que la que acepta, sobre la finca de este número, que manifiestan no tiene el carácter de vivienda común de ninguno de ellos a que se refieren los artículos 11 y 28 de la ley 10/1998 de la Generalitat de Catalunya. Los intereses ordinarios garantizados por la hipoteca se pactan al tipo máximo de interés nominal de doce enteros por ciento anual. Ambas partes sujetan esta hipoteca a las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.- Extensión Objetiva. La hipoteca se extiende a todos los muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la ley hipotecaria, a las accesiones y mejoras en los términos del artículo 110 del mencionado cuerpo legal, incluso a las agregaciones y toda clase de construcciones, mayores elevaciones, ampliaciones y obras en profundidad o nuevas. SEGUNDA.- Cesión.- La parte deudora renuncia a ser notificada en caso de cesion o subhipoteca. TERCERA.- Ejecución. Queda TASADA la finca a efectos de ejecución en DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS. Se especifica como DOMICILIO para notificaciones de toda índole el de la finca hipotecada. Asimismo queda convenido que existe derecho a la administración o posesión interina del artículo 690 de la ley de Enjuiciamiento Civil, percibiendo la entidad acreedora las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su principal crédito. Para la reclamación judicial de la deuda, Caixa Tarragona, podrá utilizar a su elección y llegado que sea el caso, los procesos declarativos, el proceso de ejecución Dinaria ordinario o el especial sobre bienes hipotecados. CUARTA.- Venta extrajudicial. Queda igualmente pactado que para el caso de incumplimiento de la obligación garantizada con la hipoteca, pueda procederse, para el pago a la entidad acreedora a la venta extrajudicial por medio de notario, con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario, a cuyo fin: El valor en que TASAN la finca para que sirva de tipo en la subasta es DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y DOS CENTIMOS. La parte hipotecante señala como DOMICILIO para la práctica de los requerimientos y de las notificaciones el de la finca hipotecada. La parte hipotecante designa representante suyo para que en su día otorgue la venta de la finca hipotecada a Caixa Tarragona. En su virtud INSCRIBO la expresada hipoteca sobre esta finca a favor de la Entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA"; sujeta a la condición resolutoria pactada para el caso de falta de pago en los casos antes dichos. Así resulta de la primera copia de la relacionada escritura que fue presentada a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día quince de febrero de dos mil cinco, según el asiento número 757/2, del tomo 67 Diario. Pagado el Impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Lloret de Mar, a veintisiete de abril de dos mil cinco.
3) Arias Blanque 6892 Lloret. OCT		
3 Arias Blanqué 6950 Lloret 25-1a-2005.		
NOTA: A.P. NUMERO 78/74 Diligencia. Lloret de Mar, a 11/11/2005.		
Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122, 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 9 de enero de 2006		
La anterior nota de Afección fiscal se CANCELA, por caducidad. Lloret de Mar. Firmado Digitalmente (2170137DAAF7A48) a 3 de Julio de 2014		
	6ª SUBROGACIO Y NOVACIÓN DE HIPOTECA	CREDITO HIPOTECARIO que grava la finca de este número, según la inscripción 5ª. CARGAS: Libre de cargas, inscripciones. PERTENECE el pleno dominio de la finca de este número a Don Andranik Arshakyan y Don Samvel Ishunts, según la inscripción 4ª; y el expresado crédito hipotecario, a CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA, según dicha inscripción 5ª. En virtud de escritura autorizada por el Notario de Lloret de Mar, D.ª. Concepción de los Reyes Arias Salinas, a Veintiuno de octubre de dos mil cinco; COMPARECEN: de una parte, DON ANDRANIK ARSHAKYAN, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de La Paz, sin número, segunda, sexta, bloque A, con tarjeta de Residencia N.I.E. número X2856909-H y DON SAMVEL ISHUNTS, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin número, segunda, sexta, bloque A, con tarjeta de Residencia N.I.E. número X2864180-J; y de otra parte, Don Joan Antoni Febrer Fonollosa, mayor de edad, casado, vecino de Lloret de Mar, Passeig Verdaguer, número 14, con DNI número 35011703F, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA", SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, que procede por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A., y Banco de Vizcaya, S.A.; formalizada en escritura otorgada por el Notario de Bilbao, Don José María Arriola Arana, el día uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, adaptó su estatuto en escritura autorizada por el mismo Notario, el veintidos de marzo de mil novecientos noventa, habiendo causado las inscripciones 1ª y 1ª bis de la hoja BI-47 A, antes 14741, a los folios

4

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO

NOTAS MARGINALES

Con esta fecha se ha expedido la **CERTIFICACION** prevenida en el artículo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en méritos de mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 Blanes, de fecha 3 de diciembre de 2015, dimanante de auto de ejecución número **163/2015**, para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, 6ª y 7ª. A.P. 1537/ 107 Diario. Se ha comunicado a los interesados de la anotación C, prorrogada por la D y Oficina Liquidadora del Impuesto, la expedición de la certificación referida. Lloret de Mar,
Firmado Digitalmente (2170130748B4E3098)
a 29 de Noviembre de 2016

La nota al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, novada por la 6ª y 7ª, de fecha **29 de noviembre de 2016**, de constancia de haberse expedido certificación, **QUEDA CANCELADA** por finalización de la ejecución hipotecaria **1195/2019** del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, procedente de ejecución hipotecaria 163/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Blanes, por sobreseimiento de las actuaciones de forma firme, en interlocutoria 345/2019, de fecha 6 de noviembre de dos mil once, de la Audiencia Provincial de Girona, declarándose terminado el proceso mediante Decreto, firme, de fecha 27 de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Don Jorge Arranz Manzanares, Letrado de la Adm. de Justicia del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, según resulta de un mandamiento, por duplicado, que ordena la cancelación, expedido por dicho Letrado de la Administración de Justicia de dicho juzgado, el 17 de abril de 2023, que ha sido presentado a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, según el asiento 305 del diario 119. No sujeto al pago del impuesto. Lloret de Mar,
Firmado Digitalmente (2170130791F3404F9)
a 2 de Junio de 2023

N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES

6ª

FINCA N.º 2564 **113**

183 y 49 de los libros 1545 y 1657 de la sección 3ª de sociedades, tomos 2065 y 2227 del Registro Mercantil de Vizcaya y mediante otra escritura de fusion las entidades "Banco Bilbao Vizcaya S.A y "Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, adoptando la actual denominación, "BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", causando la inscripción 1035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya, y estando el Señor Febrer, facultado para este acto, en virtud de escritura de poder autorizado por el Notario de Bilbao, Don José Ignacio Uranga Ortegui, el veintiocho de enero de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858 de la sección general de sociedades, folio 38, hoja BI-17 A, inscripcion 1037ª, Francesita en su parte bastante en la escritura que motiva este asiento; y EXPONEN: Que la parte prestataria, ha solicitado del Banco, la subrogacion de este en la posicion de acreedor que ostenta la Entidad "CAIXA D'ESTALVIS DE TARRAGONA", en el prestamo hipotecario antes referido, para lo cual el Banco ha concedido a la parte prestataria un prestamo con el fin de hacer pago del importe del debito dimanante de dicho prestamo hipotecario objeto de la inscripcion 7ª, y con el proposito de llevar a efecto la subrogacion del acreedor atedicho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.211 del Código Civil y en la Ley 2/1994, de 30 de Marzo; y el Banco presentó a la parte prestataria una oferta vinculante, conteniendo todas las condiciones financieras del nuevo préstamo hipotecario solicitado. Aceptada la oferta vinculante por la parte prestataria, y en virtud autorizado para ello, el Banco efectuo la oportuna notificación y requerimiento a la Entidad acreedora en fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, para que en el plazo de siete dias naturales, le entregara certificacion del importe del débito del préstamo objeto de la subrogación. Certificacion Bancaria.- Atendido el requerimiento recibido por la entidad acreedora y remitida por esta al Banco subrogado el dia cuatro de Octubre de dos mil cinco la certificacion acreditativa del importe del debido de la parte prestataria por el prestamo hipotecario, la parte prestataria autorizara, en los terminos que luego se convienen, a realizar la correspondiente operacion bancaria con finalidad solutoria. Transcurso del plazo.- Habiendo transcurrido los quince dias naturales desde la entrega de dicha certificacion sin que se haya producido el ejercido del derecho de enervar por la Entidad acreedora, se procedera por el Banco subrogado a efectuar la operacion bancaria con fines solutorios antes prevista. Que de conformidad con cuanto antecede, los comparecientes, en la forma que intervienen, formalizan la escritura que motiva este asiento con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: PRIMERA.- El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A., hace un prestamo a la parte prestataria, con el exclusivo proposito de quedar subrogado en el prestamo hipotecario objeto de la inscripcion 5ª, que frente a ellos ostenta el anterior acreedor. El importe de dicho prestamo se destinara a satisfacer a la Entidad acreedora el importe del debito del prestamo prestamo hipotecario, que segun resulta de la certificacion bancaria es la siguiente: Capital pendiente de vencimiento: Ciento noventa y dos mil treinta y siete euros con cincuenta y tres centimos. Comision por amortizacion anticipada: Novecientos sesenta euros con diecinueve centimos. Intereses devengados por el citado capital hasta el dia en que va a efectuarse el pago: Quinientos cuarenta y nueve euros con cuatro centimos. El importe del prestamo, de acuerdo con la parte prestataria, queda depositado en la cuenta numero 0182-0859-50-0201, abierta a su nombre en la oficina del Banco en Lloret de Mar, 859. La parte prestataria autoriza al Banco para que a a traves de su representantes, disponga de dicha cuenta con la exclusiva finalidad solutoria del prestamo en que va a quedar subrogado, a cuyo fin le autoriza para que realice la oportuna operacion bancaria. SEGUNDA.- Subrogacion de acreedor. 1.- De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/1994, de treinta de Marzo, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., queda subrogado en la posicion juridica de acreedor sustituyendo a la entidad Caixa D'estalvis de Tarragona, en el prestamo hipotecario objeto de la inscripcion 5ª. 2.- Como consecuencia de ello, la parte deudora queda liberada frente al primitivo acreedor, y, se constituye en dudora solidaria de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. en virtud del prestamo que éste le ha concedido con la finalidad subrogatoria, en la escritura que motiva este asiento. 3.- La cantidad adeudada de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS, será satisfecha por los deudores al Banco Subrogado en los plazos y

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564
	6ª	condiciones establecidos en dicho préstamo hipotecario, con las modificaciones del tipo de interés y la adecuación de otras condiciones inherentes al pacto de subrogación que se convienen en la próxima estipulación tercera. TERCERA.- Modificación de condiciones del tipo de interés y del plazo del préstamo hipotecario subrogado. Adecuación de amortizaciones y vencimientos.- Las nuevas condiciones del tipo de interés del préstamo que seguidamente se pactan, proceden de las bajadas en el tipo de interés referencia, los que regulaban la posibilidad de su amortización anticipada, el guarda unas y otras entre sí estrecha vinculación financiera , junto con razones de índole interna del Banco subrogado y consecuencias derivadas de la propia subrogación, hacen necesario adecuar también otras condiciones del mismo, a cuyo fin, ambas partes convienen en fijarlas de la siguiente forma: Duración.Vencimientos.-El último día de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo de duración pendiente del préstamo vencerán y serán exigibles conjuntamente los intereses ordinarios devengados y una fracción del capital. Ello no obstante, la parte prestataria podrá optar en una o varias veces, por la modificación, ampliando o reduciendolo, del número de cuotas mensuales de amortización del préstamo, sin que en ningún caso pueda llegar a excederse del plazo máximo de duración pactada y con arreglo a las demás condiciones que más adelante se establecen. En el acto de otorgamiento de la escritura que motiva este asiento, y en ejercicio de esta facultad, la parte prestataria fija inicialmente el número de cuotas mensuales en TRESCIENTAS CINCUENTA Y DOS. En consecuencia las cuotas mensuales, conforme al plazo fijado y mientras el "tipo de interés vigente" sea el pactado para el "período de interés fijo" en el apartado 3.6, serán de SEISCIENTOS NOVENTA EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS.A los efectos del cómputo de los vencimientos si uno de estos fuere inhábil o no tuviera equivalente, el vencimiento se entenderá producido el inmediato día hábil anterior. El defecto de duración que pudiera producirse en un período, como consecuencia de lo anterior, se añadirá en el inmediato siguiente. Una vez transcurrido el período de interés fijo y el primer período de interés variable, y en cuantas ocasiones lo considere oportuno, la parte prestataria, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo podrá ampliar o reducir el número de cuotas mensuales restantes de amortización, con arreglo a las siguientes condiciones: que de aviso por escrito al banco con quince días de antelación al comienzo del período de interés en el que haya que aplicar el nuevo número de cuota de amortización y el resultado calculo de las cuotas resultantes, indicando la nueva fecha de pago de la última cuota del préstamo. Que la ampliación o reducción solicitada no sea superior a sesenta mensualidades ni inferior a una, debiendo además ser múltiplo de doce. Que en ningún caso la fecha de vencimiento de la última cuota tras la alteración del plazo de duración sea posterior al día VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL TRENTA Y CINCO ni anterior al día veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. El nuevo plazo y, consiguientemente, el nuevo importe de la cuota, será de aplicación desde el primer día del mes en que se inicie el siguiente período de interés. Si la parte prestataria no ejercitara expresamente la opción de modificación del plazo o si haciendolo, solicitara una modificación que no reuna los requisitos y condiciones expuestos, se pacta expresamente que el préstamo se amortizara en el mismo plazo vigente en el "período de interés" anterior. 3.2 Vencimientos no periódicos. Además, siempre que, conforme a lo previsto en la escritura o a lo acordado por las partes, se produzca un reembolso de capital anticipado, vencerán los intereses, los cuales en estos casos se devengarán por días, a contar desde el último vencimiento periódico producido, sobre el capital que se amortiza. 3.3.- Aplazamiento de pago de cuotas.- Igualmente, una vez transcurrido el "período de interés fijo" y el primero "período de interés variable", la parte prestataria, siempre que se encuentre al corriente de sus obligaciones por razón del préstamo y que no tenga débitos vencidos pendientes de pago al Banco por razón de otras operaciones, podrá aplazar el pago de hasta dos cuotas en cada año natural y con un máximo de diez cuota aplazada durante toda la duración del préstamo, con arreglo a las condiciones que se establecen a continuación: Que de aviso por escrito al Banco con al menos quince días de antelación a la fecha de vencimiento de la cuota mensual objeto de aplazamiento, indicando la fecha de la cuota cuyo pago se aplaza. Que hayan transcurrido al menos doce meses desde la fecha de vencimiento de la última cuota cuyo pago fue [illegible] de

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564 — 114
	6ª	en un año natural anterior. Que el prestamo no haya presentado ninguna deuda vencida no pagada en las fechas de vencimiento durante la anualidad inmediatamente anterior a la fecha de la cuota mensual cuyo pago vaya a ser aplazado. Que el capital pendiente de amortizar a la fecha de la solicitud no sea superior al sesenta por ciento del precio fijado en el escritura de prestamo inicial para que sirva de tipo en la subasta. El importe de las cuotas aplazadas se acumulara al capital pendiente al dia siguiente del vencimiento de las cuotas y como aumento de capital devengara intereses desde la citada fecha al tipo de interes vigente en el prestamo. En ningun caso podra aplazarse el pago de cuotas simultaneamente a la modificacion del numero de cuotas previsto en el anterior apartado 1. 3.4 Reembolso anticipado. La parte prestataria tendrá la facultad de reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital del préstamo, con las siguientes condiciones: a) que de aviso por escrito al Banco con un mes de antelación a la fecha de pago, indicando el importe de capital que desea reembolsar. b) que dicho importe no sea inferior al VEINTE POR CIENTO. c) que abone también los débitos vencidos, que en su caso existieran, y los intereses que devengue el capital anticipadamente reembolsado hasta la fecha de pago. Estos intereses se calcularán por días al tipo de interés vigente, en la citada fecha. La parte prestataria podrá, a su elección, obtener la aplicación del importe a reembolsar bien a reducir el importe del capital pendiente de amortizar manteniendo el plazo de duración, por lo que para el cálculo de las cuotas mensuales posteriores se tendrá en cuenta la disminución de capital producida por el reembolso parcial, bien a reducir el plazo de duración restante, por lo que disminuirá el número de vencimientos pendientes manteniéndose el importe de las cuotas mensuales. 3.5. Creacion de "Periodos de interes".- A efectos de determinar el tipo nominal aplicable al devengo de los interes ordinarios, la duracion del prestamo se entiende dividido en "periodos de interes. Los aludidos "periodos de interés", son el " periodo de interés fijo", que comprendera desde el dia en que tenga lugar la subrogacion hasta el último dia del mismo mes natural, mas los SEIS meses naturales siguientes; y sucesivos "periodos de interes variable", cada uno de los cuales comprendera seis meses del resto del plazo de duracion del prestamo, excepto el último que comprendera la fraccion anual restante hasta la finalizacion del citado plazo de duracion, todos los cuales comenzaran cada seis meses a contar desde la conclusion del "periodo de interes fijo". Se entiende que estos periodos son siempre sucesivos, sin solucion de continuidad, y que el dia incial que en cada caso de indica está incluido en el computo. 3.6.- Tipo nominal de intereses ordinarios. Periodo de interes fijo. Los intereses ordinarios se devengarán a razón del tipo nominal anual que se determina a continuación. En cada uno de los periodos de interes definidos anteriormente, el valor de dicho tipo nominal se designa como tipo de interés vigente en el periodo, dentro del cual será invariable. Durante el periodo de interés fijo, el tipo de interés vigente, será de DOS ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS POR CIENTO ANUAL. 3.7. Tipo de interes variable. Indice de referencia. 3.7.1. Cálculo del Tipo de interes vigente.- En cada periodo de interés variable, el tipo de interés vigente será el tipo nominal, expresado en tasa porcentual anual, que para cada modalidad de tipo de interes se define a continuación, y en su defecto, el tipo nominal sustitutivo, con indicación en ambos casos del indice de referencia y margen constante que se utilizan para la determinación del respectivo tipo nominal. Para la realización de esos calculos, no se efectuará en los índices de referencia ningún ajuste o conversión, aún cuando dichos indices correspondan a operaciones cuya periodicidad de pagos sea distinta a la de los vencimientos pactados en la escritura que motiva este asiento o incluya conceptos que esté previstos como concepto independiente en el préstamo objeto de este contrato. REGLAS E INDICES DE REFERENCIA. A)- INDICE DE REFERENCIA PRINCIPAL .Si el préstamo se encuentra en la modalidad a "interés variable: "REFERENCIA INTERBANCARIA A UN AÑO" -"EURIBOR"-. Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, será el valor del último indice adicionado en noventa centésimas de punto porcentual. B)- INDICE DE REFERENCIA SUSTITUTIVO tanto si el préstamo se encuentra en la modalidad a "interés variable" como en la modalidad a " interés constante": INDICE "BANCOS". -"Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, de bancos"-. Cuando se utilice este índice, el tipo nominal que se tomará, será el valor del último índice adicionado en noventa centésimas de punto porcentual. TIPO NO-

X

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2560 — 3365 — 282 — 57
PENDE: A.P. número 79/74 Diario. Lloret de Mar, a 11/11/2005.- Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCION FISCAL del Art. 122. 3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar, a 19 de enero de 2006	7ª AMPLIACION DE HIPOTECA	FINAL POR IMPOSIBILIDAD DE APLICACION DE LOS INDICES DE REFERENCIA ANTERIORES. Si en los treinta días naturales inmediatamente anteriores a la fecha de fin de cualquier período de interés, no hubiese sido publicado por el Banco de España, o Organismo que le hubiera sustituido o en quien se hubiese delegado esta función, el índice de referencia principal aplicable a la modalidad de Tipo de Interés vigente, o hubiera sido publicado como resultado igual a cero, se utilizará el índice de referencia sustitutivo, y si tampoco se hubiese publicado este en ese período de tiempo o su valor fuese igual a cero, el "Tipo de Interés vigente" en el nuevo período de interés será el mismo del período de interés anterior, cuya aplicación queda, por esta causa, prorrogada excepcionalmente. Si para el período de interés siguiente persiste la imposibilidad de conocer el valor de los índices de referencia previstos, sin perjuicio de la aplicación del mismo "Tipo de Interés vigente" en el período anterior, la parte prestataria podrá cancelar anticipadamente la totalidad del préstamo, y el Banco tendrá la facultad de declarar el vencimiento anticipado del mismo, y siempre que el pago, en el primer supuesto, y la declaración del Banco, en el segundo supuesto, se realice en los dos primeros meses del nuevo período de interés. 3.2.2. Modificaciones del "Tipo de Interés vigente". Al iniciarse cada período de interés, el tipo vigente que haya sido aplicado, automáticamente, por aplicación de las reglas anteriores, sin necesidad de ningún acuerdo o declaración de las partes. No obstante, cuando el "Tipo de Interés vigente" para un período resulte distinto del aplicado en el período anterior, el Banco lo comunicará a la parte prestataria antes de que concluya el primer mes del nuevo período. La comunicación de estas modificaciones del "Tipo de Interés vigente" podrá entenderse realizada con la publicación en el Boletín Oficial del Estado del índice de referencia aplicable. 3.2.3. Límites a la variación del tipo de interés. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podrá ser, en ningún caso, superior al QUINCE POR CIENTO nominal anual. Intereses de demora. Las obligaciones dinerarias de la parte prestataria, dimanantes de este contrato, vencidas y no satisfechas, devengarán desde el día siguiente al de su vencimiento, sin necesidad de requerimiento alguno, un interés de demora del DIECINUEVE POR CIENTO nominal anual, calculado y liquidable por meses naturales o fracción en su caso y siempre por períodos vencidos. Los intereses vencidos y no satisfechos devengarán y se liquidarán en igual forma que los intereses al tipo de interés moratorio aquí establecido. Las cantidades resultantes como intereses de demora se considerarán firmes en el derecho del Banco a exigir los intereses moratorios devengados hasta cada momento. 3.3.- Forma de Pago.- Todos los pagos de todos los vencimientos como los de cualquier otro debido de la parte prestataria al Banco, derivados de esta operación, habrán de verificarse en Lloret de Mar, en cualquiera de las oficinas del Banco en dicha plaza, mediante domiciliación en cuenta de su titularidad, que al tiempo abierta la parte prestataria. En su virtud, INSCRIBO la expresada subrogación y modificación de hipoteca en la finca de este número a favor del "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.". Así resulta de la copia de la relacionada escritura, que fue presentada a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del día once de noviembre de dos mil cinco, según el asiento número 78, del tomo 74 Diario. Exento del Impuesto. Lloret de Mar, a nueve de enero de dos mil seis.- CREDITO HIPOTECARIO que grava la finca de este número, según la inscripción 5ª, subrogada por la 6ª. CARGAS las de sus inscripciones. PERTENECE el pleno dominio de la finca de este número a Don Andramik Arshakyan Y Don Samuel Telunts, según la inscripción 4ª; y el expresado crédito hipotecario, a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A., según dicha inscripción 5ª, subrogada por la 6ª. En escritura autorizada por el Notario de Lloret de Mar, Dna. Concepción de los Reyes Arias Gallego, a veinticinco de octubre de dos mil cinco; COMPARECEN: de una parte, DON ANDRAMIK ARSHAKYAN, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin número, segunda, sexta, bloque A, con Tarjeta de Residencia N.I.E. número X2856595-H y DON SAMVEL TELUNTS, mayor de edad, de nacionalidad armenia, soltero, vecino de Lloret de Mar, calle Ciudad de la Paz, sin numero, segunda, sexta, bloque A, con Tarjeta de Residencia N.I.E. numero X2864180-J; y de otra parte, Don Joan Antoni Febrer Fonollosa, mayor de edad, casado, vecino de Lloret de

8

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Girona	Lloret de Mar Nº1	LLORET	292	3365

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564 — 057
La anterior nota de Afección fiscal se CANCELA, por caducidad. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013078517E8PC) a 3 de Julio de 2014	7ª	Mar, Paseo Verdaguer, número 14, con DNI número 35011268R, actuando en nombre y representación de la Compañía Mercantil "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, SOCIEDAD ANONIMA", domiciliada en Bilbao, Plaza de San Nicolás, número 4, que procede por fusión de las entidades Banco de Bilbao, S.A., y Banco de Vizcaya, S.A.; formalizada en escritura otorgada por el Notario de Bilbao, Don José-Maria Arriola Arana, el dia uno de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho, adaptó sus estatutos en escritura autorizada por el mismo Notario, el veintidos de marzo de mil novecientos noventa, habiendo causado las inscripciones 1ª y 156ª de la hoja BI-17-A, antes 14741, a los folios 183 y 49 de los libros 1545 y 1657 de la sección 3ª de sociedades, tomos 2083 y 2227 del Registro Mercantil de Vizcaya y mediante otra escritura de fusión las entidades "Banco Bilbao Vizcaya S.A y "Argentaria Caja Postal y Banco Hipotecario, S.A", en la que la primera de dichas sociedades absorbe a la segunda, adoptando la actual denominación, "BANCO VILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.", causando la inscripción 1035ª de la señalada hoja del Registro Mercantil de Vizcaya, y estando el Señor Febrer, facultado para este acto, en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Bilbao, Don José Ignacio Uranga Otaegui, el veintiocho de enero de dos mil, inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al tomo 3858 de la sección general de sociedades, folio 38, hoja BI-17-A, inscripción 1037ª, transcrita en su parte bastante en la escritura que motiva este asiento; y EXPONEN: II.- Que, el Banco, previa solicitud de la parte prestataria, ha acordado ampliar el capital del prestamo que motivo la precedente inscripción 5ª, subrogado por la 6ª y en su virtud ambas partes OTORGAN: PRIMERO.- El Banco hace a Don Andramik Arshakyan y Don Samuel Telunts un prestamo por importe de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS VEINTIOCHO CENTIMOS como ampliacion del anteriormente concedido, que la parte prestataria recibe en este acto a su satisfaccion, mediante abono en la cuenta corriente a nombre del tipular abierta en el Banco, obligandose a devolverlo, conjuntamente con el prestamo inicial, y a satisfacer intereses obre las cantidades prestadas pendientes de devolucion, con la garantia, modo, plazo y condiciones y con las demas obligaciones pactadas en la escritura que motiva este asiento y en la de prestamo que motivo la precedente inscripción 5ª, subrogada por la 6ª, en cuanto no resulten modificadas por las que ahora se establecen dandose aqui por reproducidas. El tipo aplicable al devengo de los intereses ordinarios no podra ser en ningun caso, superior al QUINCE POR CIENTO ni inferior al CERO POR CIENTO nominal anual. SEGUNDA.- Ampliación de la responsabilidad hipotecaria de la finca. Sin perjuicio de la responsabilidad personal, ilimitada y solidaria de la parte prestataria, el banco y la parte prestataria modifican la hipoteca constituida sobre esta finca, que causó la inscripción 5ª, subrogada por la 6ª, ampliándola al aseguramiento de las nuevas responsabilidades derivadas de la ampliación del préstamo aquí concedido, y que son las siguientes: a.- la cantidad de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO EUROS VEINTIOCHO CENTIMOS a que asciende el capital del préstamo objeto de la ampliación. Como consecuencia de la ampliación la cifra total del capital garantizada -inicial y ampliación-, resulta ser de DOSCIENTOS ONCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS. B.- Los intereses ordinarios en los términos convenidos en la escritura de préstamo que causó la inscripción 5ª, subrogada por la 6ª y en la escritura que motiva este asiento, que a los efectos hipotecarios se fijan en el tipo máximo establecido en la escritura que motiva este asiento, limitándose además esta responsabilidad, a los efectos del articulo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad máxima de DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE EUROS CON TRES CENTIMOS. Como consecuencia de ello la suma total de responsabilidad -inicial y ampliación- por intereses ordinarios resulta ser de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN EUROS TRES CENTIMOS. C.- Los intereses de demora, pactados conforme a lo dispuesto en la cláusula correspondiente de la escritura de préstamo, limitándose además esta responsabilidad en la cantidad máxima de SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CUARENTA Y OCHO CENTIMOS. Como consecuencia de la ampliación la responsabilidad total -inicial y ampliación-, por intereses de demora resulta ser de SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y OCHO CENTIMOS. D.- Las costas procesales y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca de este número que fuesen anticipados por el banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS
Con esta fecha se ha expedido la **CERTIFICACION** prevenida en el articulo 688 en relación con el 656-1 de la L.E.C., en méritos de mandamiento del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 Blanes, de fecha 3 de diciembre de 2015, dimanante de auto de ejecución número **163/2015**, para la efectividad de la hipoteca objeto de la inscripción 5ª, 6ª y 7ª. A.P. 1537/ 107 Diario. Se ha comunicado a los interesados de la anotación C, prorrogada por la D y Oficina Liquidadora del Impuesto, la expedición de la certificación referida. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013073E7AC9A6) a 29 de Noviembre de 2016		
La nota al margen de la inscripción 5ª de hipoteca, novada por la 6ª y 7ª, de fecha **29 de noviembre de 2016**, de constancia de haberse expedido certificación, **QUEDA CANCELADA** por finalización de la ejecución hipotecaria **1195/2019** del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, procedente de ejecución hipotecaria 163/2015 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Blanes, por sobreseimiento de las actuaciones de forma firme, en interlocutoria 345/2019, de fecha 6 de noviembre de dos mil once, de la Audiencia Provincial de Girona, declarándose terminado el proceso mediante Decreto, firme, de fecha 27 de noviembre de dos mil diecinueve, dictado por Don Jorge Arranz Manzanares, Letrado de la Adm. de Justicia del SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN BLANES -SECCIÓN CIVIL-, según resulta de un mandamiento, por duplicado, que ordena la cancelación, expedido por dicho Letrado de la Administración de Justicia de dicho juzgado, el 17 de abril de 2023, que ha sido presentado a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, según el asiento 305 del diario 119. No sujeto al pago del impuesto. Lloret de Mar, Firmado Digitalmente (217013072280F2AA) a 2 de Junio de 2023		

NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 2564
Esta finca queda sujeta durante CINCO AÑOS a la AFECCIÓN FISCAL del ART. 122.3 y 4 de RD 828/95. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307946164B) a 31 de Octubre de 2012 Con esta fecha se ha expedido la CERTIFICACION prevenida en el art. 143 del Reglamento Hipotecario, y art. 84.2 del Reglamento General de Recaudación, Real Decreto 939/2005 de 29 de Julio, en méritos del mandamiento que ha motivado la adjunta anotación letra C. A.P. 3527 161 Diario., no existiendo titulares de derechos posteriores a efectos de notificación. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307950BXE405) a 31 de Octubre de 2.012 **PRORROGADA** la anotación letra C, por la D. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307EDB8DE8D) a 14 de Octubre de 2016 La afección fiscal al margen de la anotación letra C, se cancela por su caducidad. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307D7668F01) a 26 de Noviembre de 2020 **CANCELADA** la anotación letra C, por su caducidad. Lloret de Mar Firmado Digitalmente (21701307505KCD99) a 2 de Junio de 2023	C ANOT. PREV. DE EMBARGO DE 1/2P	
	7ª	EUROS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Como consecuencia de ello, la suma total de responsabilidad por costas y gastos resulta ser de VEINTIUN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS EUROS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS. Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 334 del Código Civil y 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y, ademas a los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la misma ley y a las obras y mejoras que existan o en adelante se realicen en la finca hipotecada incluso las edificaciones levantadas donde antes no las hubiera sea cualquiera la persona que las haya costeado, así como, en general, a cuanto sea anejo o accesorio a la finca hipotecada, material o jurídicamente. La parte prestataria renuncia, para el caso de cesión del crédito efectuada por la entidad acreedora a la notificación prevista en el artículo 149 de la Ley Hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 242 de su Reglamento. CUARTA.- Subsistencia de otros pactos. Ambas partes dejan subsistente la escritura que motivo la inscripción 5ª, subrogada por la 6ª, que permanecen inalterados y que serán de integra aplicacion a la escritura que motiva este asiento. En su virtud, **INSCRIBO** la expresada ampliacion de hipoteca en la finca de este número a favor del "BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.". Así resulta de la copia de la relacionada escritura, que fue presentada a las dieciséis horas y cuarenta minutos, del dia once de noviembre de dos mil cinco, según el asiento número 79, del tomo 74 Diario. Exento del Impuesto. Lloret de Mar, a diecinueve de enero de dos mil seis.- URBANA.- FINCA ESPECIAL. ELEMENTO NUMERO DIECISEIS. VIVIENDA PLANTA SEGUNDA, PUERTA SEXTA, BLOQUE A, del edificio, sito en Lloret de Mar, barrio Fenals, calle I, hoy calle Ciudad de la Paz, sin número, de superficie setenta y dos metros veinticuatro decímetros cuadrados; se compone de recibidor, comedor-estar, cocina-lavadero, un baño, dos habitaciones y una terraza. Linda: al frente, por donde tiene su acceso, pasillo de distribución; a la derecha, entrando, la vivienda puerta quinta de la misma planta; a la izquierda, la caja de escalera y ascensores; y al fondo, vuelo sobre la calle I. Tiene como ANEJO inseparable la plaza de aparcamiento número DIECISEIS, sita en la planta sótano segunda, con salida directa a la calle Pere Codina i Mont mediante rampa, de superficie mil once metros seis decímetros cuadrados. Linda: al frente, zona de acceso y maniobra; a la derecha, subsuelo de la calle I; a la izquierda, plaza número diecisiete; y al fondo, plaza número veintinueve. Cuota: Le corresponde un coeficiente de participación en los elementos comunes del edificio de un entero doce centésimas por ciento. REFERENCIA CATASTRAL: No aportada. CARGAS: las de sus inscripciones. Don ANDRAMIK ARSHAKYAN, ADQUIRIO la mitad indivisa de la finca de este número, según la inscripción 4ª. En la DEPENDENCIA REGIONAL DE RECAUDACION DE LA AGENCIA TRIBUTARIA, con domicilio en Pz. Letamendi, 13 23 de 08071-Barcelona, se sigue procedimiento administrativo de apremio, expediante número 171223311481N; por el concepto de: IRPF ACTAS DE INSPECCION 2007, IRPF ACTAS DE INSPECCION 2008, IRPF ACTAS DE INSPECCION 2009, IVA ACTAS DE INSPECCION 2009, IVA ACTAS DE INSPECCION 2007 2008, promovidos por la mencionada Recaudación contra Don ANDRAMIK ARSHAKYAN, con domicilio en calle Ciudad de la Paz, 12,A,2,6, de Lloret de Mar, con NIF número X2856595H; en reclamación de un total de DOSCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE EUROS CON VEINTIDOS CÉNTIMOS, que se desglosa en DOSCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS de principal; de DOS MIL CIENTO CINCUENTA EUROS CON CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS de intereses; y de CINCO MIL CIEN EUROS de costas; habiéndose embargado en garantía de dicha cantidad, la mitad indivisa de la finca de este número como propiedad del demandado. El Jefe de la Dependencia de Recaudación, en Providencias dictadas en fechas dieciséis de abril del año dos mil doce, dispuso se procediera contra el patrimonio del deudor, y por diligencia de fecha veintidós de junio de dos mil doce dictada por el Jefe de la Unidad de dicha Recaudacion, Don Joaquin Sanz Gavín, ordenó se tomara anotacion preventiva de embargo sobre la mitad indivisa de esta finca; habiendose notificado el embargo al copropietario de la finca Don Samuel Telunt. En su virtud TOMO ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO sobre la mitad indivisa de la finca de este número, a favor de HACIENDA PUBLICA. Así resulta de un mandamiento por duplicado, expedido por dicho Jefe de La Unidad de Recaudación, en Barcelona, el diecisiete de julio del año dos mil doce, que ha sido presentado a las once horas del dia veinticuatro de Octubre de año dos mil doce, según el asiento 352 del diario 161, archivándose uno de los ejemplares